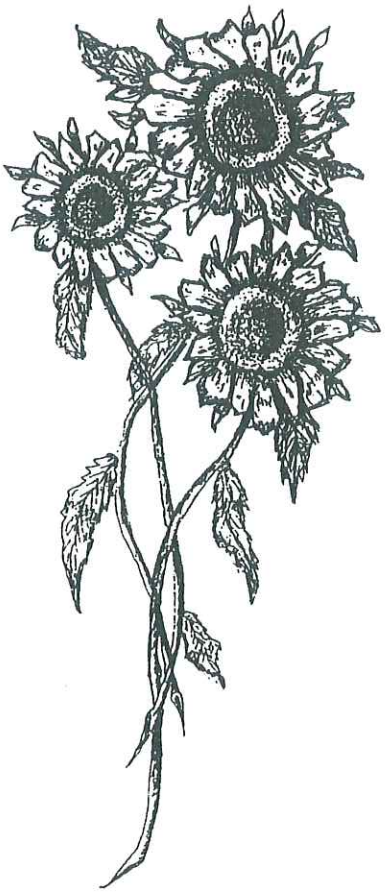

ASOCIACION LOS GIRASOLES DE ARA

ASOCIACIÓN PARA LA
INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL

ESTATUTOS

PREÁMBULO.

La Asociación "LOS GIRASOLES DE ARA", legalmente constituida el 30 de Julio de 1.993, fecha en que autorizan sus primeros Estatutos, con la finalidad de adaptar su organización y funcionamiento a la Ley Orgánica 1/2002, ha aprobado la modificación de los Estatutos, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el TREINTA Y UNO DE MARZO DOS MIL CUATRO.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Justicia y Admón. Pública
40
DELEGACIÓN PROVINCIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES
MALAGA

ESTATUTOS ADAPTADOS

A LA LEY ORGANICA 1/2002, DE 22 DE MARZO,

REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACION

TITULO I

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACION

Se constituye en la ciudad de Málaga la Asociación "LOS GIRASOLES DE ARA", con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas para el desarrrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes, y por los presentes Estatutos.

La Asociación carece de ánimo de lucro, de forma que todos los beneficios que obtenga en el desarrollo de su actividad habrán de ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

Artículo 2.- FINES

La Asociación se propone los siguientes fines:

a) Defender los derechos de las personas con discapacidad intelectual.

b) Mejorar de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.

c) Integrar social y laboralmente a las personas con discapacidad intelectual.

d) Ayudar al desarrollo integral de las personas con discapacidad intelectual.

e) Normalizar las condiciones de vida de las personas con discapacidad intelectual.

f) Orientar a las familias.

g) Concienciar a la comunidad.

La Asociación asume como propios los principios y valores que defiende el movimiento asociativo FEAPS: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual.

Artículo 3.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Promover y gestionar, en su caso, Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad intelectual que se adapten a las necesidades de éstas, en función de su edad, situación personal y grado de afectación.

b) Fomentar de la efectiva integración social de las personas con discapacidad intelectual, ofreciéndoles alternativas e iniciativas de integración laboral, de acuerdo con las posibilidades reales de cada uno.

c) Promocionar y realizar actividades encaminadas, tanto a la concienciación y mentalización social, como al estudio, prevención y tratamiento de las minusvalías psíquicas.

d) Promocionar el voluntariado social para el cumplimiento de sus fines.

e) Organizar jornadas, exposiciones, seminarios y cualquier otra actividad que permita sensibilizar a la opinión pública y a las administraciones públicas, de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad intelectual.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan.

Artículo 4. .- PERSONALIDAD

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 5.- DOMICILIO Y ÁMBITO.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades corresponde a la localidad de Málaga.

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Horacio Lengo, nº 7, de la localidad de Málaga.

No obstante la Asociación podrá, en el desarrollo de sus fines, celebrar actos en cualquier lugar, cuando la naturaleza de los aquellos lo requiera o aconseje.

La Junta Directiva estará facultada para establecer un domicilio social diferente del indicado, dentro de la misma ciudad.

Artículo 6.- DURACION.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓNDE SOCIO.

Para poder formar parte de la Asociación en calidad de socio será preciso ser persona natural, mayor de edad, gozar de plena capacidad de obrar y estar interesado en los fines de la Asociación.

Artículo 8. CLASES DE SOCIOS.

La Asociación contará con dos tipos de socios:

a) Numerarios: Serán las personas físicas que hubiesen solicitado y obtenido su ingreso.

b) Honoríficos: Las personas físicas o jurídicas cuyos méritos justifiquen que la Asamblea General Extraordinaria les otorgue esta distinción.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Justicia y Administración Pública
40
DELEGACIÓN PROVINCIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES
MALAGA

Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE ADMISION

La condición de socio se adquirirá previa solicitud del interesado a la Junta Directiva de la Asociación, indicando la cuota que desea satisfacer.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

La condición de socio se perderá:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por estimar que el interesado ha actuado en contra o para fines distintos de los contemplados en los Estatutos.

La propuesta de la Junta Directiva deberá ser conocida por el interesado por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la Asamblea y figurar en el Orden del Día de la misma.

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.

b) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.

f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.

b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.

c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.

d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.

e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.

f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Los socios de honor no tendrán obligación alguna, salvo las derivadas de la honrosa distinción conferida, y ostentarán todos los derechos inherentes a la condición de socio de pleno derecho a excepción del voto en las Asambleas Generales y del derecho a ser elector y elegible para cargos directivos.

Artículo 13.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año cómo máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación; la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones del deber de respeto hacia el resto de los socios, siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave, así como la realización de actuaciones que supongan vejación de los derechos o dignidad de las personas con discapacidad intelectual o atenten contra la misión, principios, fines y valores de esta Asociación, establecidos en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.- CLASES DE ORGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea General de socios.

b) La Junta Directiva.

Asimismo podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el gerente.

Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas.

También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Justicia y Admón Pública 40 DELEGACIÓN PROVINCIAL REGISTRO DE ASOCIACIONES MALAGA

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 16.- CONVOCATORIA.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al treinta y cinco por ciento.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión.

La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con diez días de antelación a su celebración. Cuando la reunión fuese aconsejable por razones de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada bien mediante remisión de comunicación en tal sentido a través de los hijos atendidos en los centros, o por vía de fax o correo electrónico.

El plazo de convocatoria que se deja establecido podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Artículo 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar el Presupuesto Anual y las Cuentas del ejercicio anterior.

b) Aprobar la Memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.

c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.

Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Disposición o enajenación de bienes.

b) Nombramiento de Juntas Directivas.

c) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

d) Acuerdos para constituir Federaciones o integrarse en ellas.

e) Modificación de Estatutos.

f) Cese o expulsión de socios.

g) Disolución de la Asociación.

Artículo 19.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 20.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, al menos un treinta por ciento de los socios numerarios.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aún no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria corresponde al Presidente, a propuesta de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten una cuarta parte de los socios.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en el primer trimestre del mismo.

Artículo 21.- ADOPCION DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría del cuarenta por ciento de los asistentes con derecho a voto.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Justicia y Admón Pública
40
DELEGACIÓN PROVINCIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES
MALAGA

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Justicia y Admón Pública
40
DELEGACIÓN PROVINCIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES
MALAGA

Artículo 23.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de gobierno ordinario de la Asociación.

La Junta Directiva está constituida por:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, que,a su vez, podrán ser delegados para distintas actividades.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuito y voluntario, siendo elegidos en Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de posteriores reelecciones.

La Junta Directiva se reunirá mensual o bimensualmente en función de las necesidades de la Asociación. Será convocada por el Presidente o a petición de la mayoría simple de sus miembros.

La adopción de acuerdos por la Junta Directiva se regirá también por el principio mayoritario.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE MIEMBROS.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de cinco días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 25.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.

d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.

f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.

g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.

h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.

i) Administrar los fondos que se recauden.

j) Nombrar al gerente/director.

k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.

l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.

m) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.

n) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, etc. toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación.

ñ) Percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación, así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración.

o) Cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

p) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en cualquier Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general;

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Justicia y Administración Pública
40
DELEGACIÓN PROVINCIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES
MÁLAGA

q) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.

r) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.

s) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.

t) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

Artículo 26.- CONVOCATORIA Y ADOPCION DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada bimestre, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos tres miembros de la Junta.

La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de cinco antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente/director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.

b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.

c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente

Artículo 28.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.

c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Justicia y Administración Pública
DELEGACIÓN PROVINCIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES
MALAGA
40

Artículo 29.- EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.

b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el gerente/director.

Artículo 30.- EL GERENTE/DIRECTOR

El gerente/director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.

c) La gestión económica y administrativa.

d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 31.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Justicia y Admón. Pública
DELEGACIÓN PROVINCIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES
MALAGA
40

Artículo 32.- RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

a) El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que satisfagan los socios.

b) El producto de los rendimientos de sus bienes

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.

d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.

e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.).

f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 33.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 34.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría del 60% de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 35.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Justicia y Administración Pública
40
DELEGACIÓN PROVINCIAL
REGISTRO DE ASOCIACIONES
MALAGA

La Asociación se constituyó con un patrimonio inicial de 600 euros.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen al menos el treinta por ciento de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría del sesenta por ciento de los socios presentes o representados con derecho a voto

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 37.- LIQUIDACION

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes.

Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General.

El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

Vº Bº PRESIDENTA

Fdo. Juan Macías Carrasco.

SECRETARIO

VISADO según lo previsto en el art. 5, e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

REGISTRO MALAGA 23 NOV 2005

Nº Inscripción 2785 Sección 15

LA DELEGADA PROVINCIAL DE JUSTICIA Y ADMÓN PUBLICA

Fdo.: Aurora Santos García de León

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Justicia y Administración Pública 40 DELEGACIÓN PROVINCIAL REGISTRO DE ASOCIACIONES MALAGA